

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2026

Señor  
Petionario

Asunto: Respuesta a PQRS 6801, queja relacionada con la asignación de espacios en el Edificio GECT I – Parque Tecnológico Guatiguará

En atención a la comunicación recibida por la Universidad Industrial de Santander, mediante la cual se plantea una inquietud relacionada con la permanencia de la empresa REDO S.A.S. en el Edificio de Gestión Empresarial de Ciencia y Tecnología – GECT I, particularmente frente al número de espacios asignados y al cumplimiento del requisito relacionado con la Unidad de Investigación, Desarrollo e Innovación – I+D+i, la Universidad se permite informar lo siguiente:

### **1. Sobre los espacios asignados a REDO S.A.S.**

En primer lugar, es necesario precisar que la situación actualmente existente no corresponde a la descrita en la queja.

REDO S.A.S. tuvo inicialmente dos contratos mediante los cuales le fueron asignados, bajo la modalidad de préstamo de uso, dos (2) unidades o espacios del Edificio de Gestión Empresarial de Ciencia y Tecnología – GECT I, de conformidad con la Invitación Pública para la asignación de espacios en modalidad de préstamo de uso en el Edificio de Gestión Empresarial de Ciencia y Tecnología – GECT I, ubicado en la Sede UIS Guatiguará, publicada el 21 de marzo de 2023.

La referida invitación tuvo como finalidad promover la vinculación de empresas al proyecto Parque Tecnológico Guatiguará, mediante la asignación, en modalidad de préstamo de uso, de hasta treinta y seis (36) áreas privadas del Edificio GECT I.

En el marco de dicha convocatoria se recibieron postulaciones de siete (7) empresas, las cuales, luego de la correspondiente verificación de requisitos, resultaron habilitadas para la asignación de espacios. En total fueron asignadas ocho (8) unidades, dentro del límite previsto en la invitación.

Por tanto, no se presentó una situación de concentración o acaparamiento de los espacios disponibles ni una afectación de terceros interesados, pues de los treinta y seis (36) espacios que podían ser objeto de asignación únicamente fueron solicitados y asignados ocho (8).

Adicionalmente, debe precisarse que REDO S.A.S. ya efectuó la devolución a la Universidad de uno de los dos espacios que inicialmente le habían sido asignados. En consecuencia, la solicitud actualmente objeto de análisis corresponde a la eventual renovación de un único espacio.

### **2. Sobre el requisito relacionado con la Unidad de I+D+i**

La queja plantea que REDO S.A.S. no habría cumplido el compromiso de iniciar el proceso de reconocimiento ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación –Minciencias– de una



Universidad  
Industrial de  
Santander

Unidad de I+D+i y que, por razones de transparencia y equidad, debería exigirse el cumplimiento estricto de dicho requisito para la eventual prórroga o renovación.

Sobre este punto, es necesario distinguir entre la realización efectiva de actividades de investigación, desarrollo e innovación y el reconocimiento formal de una Unidad de I+D+i como actor del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –SNCTI–.

De acuerdo con la Guía Técnica para el reconocimiento de actores del SNCTI – Unidad de I+D+i de Empresa, expedida por Minciencias, dentro de los requisitos para iniciar el trámite de reconocimiento se encuentra que la unidad tenga más de tres (3) años de haberse constituido a la fecha del registro.

Este requisito tiene una incidencia directa en el caso analizado. Los contratos iniciales de préstamo de uso de los espacios del GECT I fueron establecidos por una vigencia de tres (3) años. Por ello, el reconocimiento formal de una Unidad de I+D+i bajo las condiciones señaladas por Minciencias no podía materializarse dentro del mismo término contractual si para iniciar el trámite era necesario acreditar que la unidad llevaba más de tres años constituida.

En otras palabras, la exigencia del reconocimiento formal ante Minciencias debía analizarse teniendo en cuenta una condición temporal que excedía la vigencia inicialmente prevista para el uso de los espacios.

Lo anterior no significa que la Universidad haya desconocido la finalidad de la exigencia relacionada con la I+D+i. Por el contrario, durante el período de permanencia de REDO S.A.S. en el GECT I se verificó la realización de actividades y proyectos relacionados con investigación, desarrollo e innovación.

### **3. Actividades de I+D+i acreditadas por REDO S.A.S.**

Durante la ejecución de los contratos, REDO S.A.S. acreditó su participación en actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación y reportó la obtención de beneficios tributarios asociados a proyectos de investigación y desarrollo.

En particular, la empresa acreditó la aprobación de beneficios tributarios por parte del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios –CNBT, mediante:

- Resolución No. 0200 del 19 de enero de 2024, correspondiente a la vigencia 2023;
- Resolución No. 2641 del 27 de diciembre de 2024, correspondiente a la vigencia 2024; y
- su participación en la Convocatoria No. 970 de 2025, en alianza con el Grupo LEAM de la Universidad Industrial de Santander.

Estos antecedentes permitieron establecer que, pese a no haberse obtenido durante la vigencia inicial del contrato el reconocimiento formal de una Unidad de I+D+i por parte de Minciencias, la empresa mantuvo una actividad efectiva y verificable en materia de investigación, desarrollo e innovación.



Por consiguiente, el análisis realizado por la Universidad no se limitó a la existencia de una denominación formal o de un certificado específico, sino que consideró la finalidad sustancial perseguida por la convocatoria: promover la vinculación al Parque Tecnológico de empresas que desarrollaran actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

#### 4. Sobre la evaluación de la solicitud de renovación

A la fecha de la solicitud de renovación, la Universidad verificó que REDO S.A.S. había mantenido actividades relacionadas con investigación, desarrollo e innovación y que conservaba condiciones objetivas relacionadas con las razones que determinaron su selección inicial.

En particular, se verificó la continuidad de su participación en proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y la obtención de beneficios tributarios asociados a tales actividades.

Con fundamento en dicha evaluación, la Universidad consideró procedente valorar favorablemente la continuidad de la empresa en el GECT I respecto de **un solo espacio**, teniendo en cuenta además que el segundo espacio inicialmente asignado ya fue restituido a la Universidad.

Esta determinación no supone desconocer los requisitos establecidos para el reconocimiento formal de una Unidad de I+D+i por parte de Minciencias. Se trata de dos actuaciones diferentes: una corresponde al procedimiento de reconocimiento como actor del SNCTI, cuya competencia está en cabeza de Minciencias, y otra corresponde a la valoración que realiza la Universidad sobre la conveniencia de mantener la vinculación de una empresa al Parque Tecnológico Guatiguará.

En consecuencia, la Universidad no está otorgando a REDO S.A.S. un reconocimiento como actor del SNCTI ni sustituyendo las competencias de Minciencias. Lo que se ha valorado es el cumplimiento sustancial de la finalidad de vinculación al Parque y la continuidad de las actividades de I+D+i de la empresa.

#### 5. Criterios para la continuidad de las empresas en el GECT I

La Universidad, en ejercicio de su autonomía y dentro de las condiciones que regulan la administración de los espacios del Parque Tecnológico Guatiguará, puede establecer criterios objetivos para valorar la continuidad o renovación de las vinculaciones existentes, siempre que estos respondan a la finalidad institucional del Parque y sean aplicados de manera general y razonable.

En ese contexto, para futuras solicitudes de renovación se ha considerado pertinente valorar la participación activa de las empresas en actividades de investigación, desarrollo o innovación, para lo cual podrán acreditarse, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Contar con reconocimiento vigente como actores del SNCTI por Minciencias en las categorías de: Empresas altamente innovadoras EAI, Unidad de I+D+i de la empresa o Centro de Desarrollo Tecnológico.
- b. Acreditar que el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios –CNBT- le haya otorgado beneficios tributarios en las vigencias correspondientes al año en curso o en alguno de los tres años previos, por la ejecución o coejecución de proyectos de CTel.



Universidad  
Industrial de  
Santander

c. Acreditar experiencia como ejecutor, coejecutor, o financiador de, al menos, un proyecto de investigación con actores reconocidos por Minciencias en el año en curso o en alguno de los tres años anteriores.

d. Acreditar experiencia como ejecutor o coejecutor de un proyecto de innovación o desarrollo con actores del SNCTI o en convocatorias reconocidas esta materia, en el año en curso o en alguno de los tres años anteriores.

e. Acreditar experiencia en la generación de invenciones, como titular o cotitular, mediante solicitud de patente en Colombia o patente otorgada en el país en el año en curso o en alguno de los tres años anteriores.

f. Acreditar experiencia en la implementación de tecnologías protegidas mediante patente, en calidad de titular, cesionario o licenciataria, vigente en el año en curso o en alguno de los tres años anteriores.

Estos criterios tienen como propósito verificar que la empresa que pretenda continuar vinculada al GECT I mantenga una relación efectiva con las actividades de investigación, desarrollo e innovación que constituyen la finalidad del Parque Tecnológico.

## 6. Sobre la transparencia y la igualdad frente a los demás participantes

La Universidad comprende la preocupación expresada en la queja respecto de los principios de transparencia y equidad. Precisamente por ello, la decisión no se ha sustentado exclusivamente en la permanencia de REDO S.A.S. en el espacio inicialmente asignado, sino en la verificación de las condiciones actuales de la empresa y en la finalidad institucional que orienta el uso de los espacios del GECT I.

Debe resaltarse, además, que la situación actualmente analizada corresponde a **un solo espacio**, pues uno de los dos espacios inicialmente asignados ya fue devuelto a la Universidad.

De igual manera, la valoración de la continuidad se fundamenta en criterios relacionados con la actividad efectiva de I+D+i y no en una consideración subjetiva o particular respecto de la empresa.

Por ello, la Universidad considera que la decisión adoptada se encuentra sustentada en circunstancias objetivas y verificables, relacionadas con la finalidad del Parque Tecnológico y con la situación actual de la empresa.

## 7. Autonomía universitaria y competencia de la Universidad

Finalmente, debe señalarse que la Universidad Industrial de Santander es un ente universitario autónomo, de carácter público, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, sometido al régimen especial que le es propio.

En materia contractual, la Universidad cuenta con un régimen especial que le permite establecer las condiciones, criterios y procedimientos aplicables a sus relaciones contractuales, dentro del marco constitucional, legal y reglamentario correspondiente.



Universidad  
Industrial de  
Santander

En ejercicio de dicha autonomía y de las competencias que le corresponden sobre la administración de los espacios del Parque Tecnológico Guatiguará, la Universidad puede valorar la conveniencia de la continuidad de las empresas vinculadas al GECT I, atendiendo a la finalidad del Parque, a las condiciones de cada empresa y a criterios objetivos relacionados con las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

## 8. Conclusión

En consecuencia, frente a la inquietud planteada, la Universidad precisa que:

1. REDO S.A.S. no mantiene actualmente dos espacios, pues uno de los espacios inicialmente asignados ya fue devuelto a la Universidad.
2. La eventual continuidad de la empresa corresponde actualmente a la valoración de un solo espacio.
3. La ausencia del reconocimiento formal de una Unidad de I+D+i durante la vigencia inicial del contrato debe analizarse teniendo en cuenta que el procedimiento de Minciencias exige, para iniciar el trámite de reconocimiento, que la unidad tenga más de tres años de constituida, circunstancia que hacía materialmente incompatible dicho requisito con una vinculación contractual cuya duración inicial era de tres años.
4. Durante su permanencia en el GECT I, REDO S.A.S. acreditó actividades de investigación, desarrollo e innovación y la obtención de beneficios tributarios asociados a proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. La Universidad valoró estas circunstancias al analizar la continuidad de la empresa y adoptó criterios objetivos relacionados con la participación efectiva en actividades de I+D+i, sin sustituir ni desconocer las competencias de Minciencias respecto del reconocimiento formal de actores del SNCTI.
6. La valoración de la continuidad de REDO S.A.S. se realiza respecto de un único espacio y responde a criterios relacionados con la finalidad del Parque Tecnológico Guatiguará, sin que se advierta, a partir de los antecedentes examinados, una situación de afectación de terceros o de concentración indebida de los espacios disponibles.

En los anteriores términos, la Universidad da respuesta a la inquietud formulada, reiterando su compromiso con la transparencia, la aplicación objetiva de los criterios institucionales y el cumplimiento de la finalidad académica, científica, tecnológica y de innovación que orienta el Parque Tecnológico Guatiguará.

Atentamente,

GERARDO LATORRE BAYONA  
Coordinador Programa Especial (E)  
Parque Tecnológico de Guatiguará